

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre, 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

Vitoria 14 de setiembre de 1865.—SS. MM. y AA. continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

Vitoria 14.—Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. se halla en el quinto mes de su embarazo.

Lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. con la mayor satisfaccion para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que prevenga que con tan plausible motivo serán dias de gala mañana 15, el 16 y 17.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Vitoria 14 de setiembre de 1865.—El Conde de Balazote.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

Habiéndose declarado puertos sucios los de Valencia, Birriatua, (Castellon) y Cartagena (Murcia) como oportunamente se ha puesto en conocimiento de V. S., espidiéndose patentes sucias en muchos de los de Europa y del Asia menor, y siendo posible que en algun otro de nuestras costas se presente la funesta enfermedad que ha motivado aquellas severas pero justas medidas, he creído oportuno hacer que conozca V. S. el criterio legal que sobre la expedicion de patentes formó el Gobierno de S. M., pa-

ra que V. S. á la vez trate de inculcar esas ideas en la Junta de Sanidad marítima de la provincia de su mando, y la haga entender las razones en que aquel se apoya, basadas tanto en la proteccion que debe darse á los intereses comerciales y en el respeto que conviene guardar á las altas consideraciones internacionales, como en las no menos preferentes y atendibles de la salud pública.

V. S. comprenderá la importancia de las cuestiones que se relacionan con la legislacion sanitaria y la preferente atencion que la dedican los Gobiernos de todas las naciones, así como las tristes consecuencias que suelen producir, y a la negligencia administrativa en materia de esta gravedad, ó ya la práctica de un sistema poco franco que, ocultando la realidad de lo que existe por miras erróneas de pequeños, si bien atendibles intereses, fomentan el mal en su principio, sin obtener por eso el objeto que tal ocultacion encierra.

Estos errores llevan la desconfianza á los Gobiernos de otros pueblos, y conducen al inevitable fin de que por lo menos se dude de la veracidad de la Administracion, y de que sean miradas con rigorosa desconfianza las procedencias de los puntos en que dichos errores se cometan; duda que es por sí sola es suficiente para originar al comercio con el exterior los mayores y mas trascendentes perjuicios, porque la consecuencia de ella seria la de no admitirse en los puertos extranjeros á libre práctica los buques de patente limpia, toda vez que se diese lugar á la sospecha contra la Administracion que la espidió, y á la creencia de que se ocultaba un malcierto, ya por morosidad, ya por no perjudicar á determinadas localidades.

Estas consideraciones de interés general para el país, unidas á las que se deben guardar reciprocamente los Gobiernos, han movido al de S. M. la Reina (Q. D. G.) para hacer á V. S. las precedentes observaciones, y prevenirle cuidando de que se penetre esa Junta provincial de Sanidad de la conveniencia de que se anote en las patentes la menor alteracion sospechosa que sufra la salud pública; en la inteligencia de que por este método, si bien en el momento pudiera paralizarse en algo el tráfico y el comercio, produciria en cambio la confianza en las procedencias y el desarrollo natural en las relaciones con los demás países.

De Reaórden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Administracion local.—Negociado 1.ª

### PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100, consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en 28 de junio del año proximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan, en pago de bienes enagenados de Propios.

Número de inscripciones.	Suma.	Pueblos.	Capitales.
17.208	17.208	Alcala de Henares.	89.502,47
17.209	17.209	Alcobendas.	3.482,58
17.210	17.210	Ajalvir.	1.601,94
17.211	17.211	Alcorcon.	477,11
17.212	17.212	Boadilla del Monte.	2.095,34
17.213	17.213	Carabanchel Alto.	1.412,88
17.214	17.214	Colmenar de Oreja.	2.926,37
17.215	17.215	Carabana.	22.288,55
17.216	17.216	Corpa.	1.105,11

Madrid 22 de agosto de 1865.—El Director general, Barca.

### REALES ORDENES.

Direccion general de Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.ª

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar sucio el puerto de Barcelona, de acuerdo con aquella Junta de Sanidad y teniendo en cuenta el estado sanitario de dicha plaza.

Lo que de Real orden se inserta en la Gaceta para los efectos correspondientes. Madrid 12 de setiembre de 1865.—Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo que he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion de los terrenos ocupados por las aguas de la laguna denominada de Sarinena, término de la villa del mismo nombre, en la provincia de Huesca.

Art. 2.º Se autoriza á don Celso y don Enrique Xandaro y Rovira para ejecutar las referidas obras con sujecion

al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia ó de cualquiera otro que designe el Gobierno, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasionese este servicio, con arreglo á las disposiciones generales vigentes en el de Obras públicas.

Art. 3.º Se declaran de propiedad de los concesionarios los terrenos del Estado ó del común que sean desaguados y saneados en virtud de esta autorizacion, debiendo acotarse á espensas de aquellos antes de principiar las obras, con intervencion del Ingeniero encargado de la vigilancia y del Gobernador de la provincia por medio del delegado que designe al efecto.

Art. 4.º No podrá ejecutarse obra alguna para toma de aguas y establecimiento de riegos sin obtener nueva autorizacion, previo el oportuno espedito.

Art. 5.º Los concesionarios disfrutarán de los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exencion de tributos y establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, y de los demás beneficios que están declarados en favor de los empresarios de obras públicas.

Art. 6.º Se dará principio á las obras antes de seis meses, y serán terminadas en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, bajo pena de caducidad de la concesion.

Art. 7.º Quedan obligados los con-

cesionarios á conservar siempre de su cuenta las obras que se ejecuten en virtud de esta autorizacion.

Art. 8.º La fianza de 1200 escudos que han consignado los concesionarios les será devuelta á medida que cubran su importe las obras que ejecuten, segun lo que resulte de los partes sementales que remita el Ingeniero encargado de la vigilancia.

Art. 9.º Concluidas las obras se extenderá un acta por duplicado, firmada por el referido Ingeniero y los concesionarios, en que conste se han ejecutado aquellas con arreglo al proyecto aprobado, remitiéndose un ejemplar á la Direccion general de Obras públicas y otro al Gobierno de la provincia.]

Dado en Zarauz á tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca á instancia de don Julian Vidal, vecino de Iniesta, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del arroyo de la Graja, por medio de dos canales laterales al mismo arroyo:

Visto que en la instruccion de dicho expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de julio de 1856 sobre expropiacion forzosa, la Real Instruccion de 10 de octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas, la Real orden de 14 de marzo de 1846, y el Real decreto de 29 de abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto, y conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don Julian Gomez y Vidal, vecino de Iniesta, para construir dos canales ó acequias laterales al arroyo titulado de la Graja, para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del mismo, que se calculan en unos 20 litros por segundo, descontadas las que en el dia exige el servicio de la poblacion de Iniesta y de los ganados.

Art. 2.º Si en algun tiempo no fuese efectiva la cantidad de agua mencionada, el concesionario se limitará á aprovechar la que consienta el caudal del arroyo, sin exigir indemnizacion alguna del Estado, no pudiendo nunca destinar el caudal concedido á otro uso que al especial para que se otorga.

Art. 3.º Se declaran las obras de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, sujetándose el concesionario en su construccion al proyecto unido al expediente que se aprueban con esta fecha, autorizado con la de 20 de julio de 1862 por don Victoriano Pansa, cuyo presupuesto asciende á la suma de 20.115 rs. ó sean 2011 escudos y 500 milésimas.

Art. 4.º La presa se elevará 72 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias, ó sean 87 sobre el fondo del rio, y se referirá su parte superior ó coronacion á la clase del arco del puente que se halla mas bajo de ella y á la arista inferior en la boquilla ó nitrados, en 76 centímetros mas baja.

Art. 5.º El lavadero público que se halla debajo del emplazamiento de la presa que se proyecta se trasladará por cuenta del concesionario al nuevo emplazamiento, y será construido lo mismo que el actual.

Art. 6.º La adquisicion del derecho al riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, y los que lo soliciten abonarán al concesionario un cánón que no podrá exceder de 30 rs. por riego para los cereales, ó

120 rs. por cuatro riegos en los meses de marzo, abril, mayo y junio por hectárea, y 30 rs. para otros cultivos, dando ocho riegos en los meses de julio, agosto y setiembre.

Art. 7.º El concesionario ó quien lo represente disfrutará de la explotacion de los canales ó acequias por 50 años, despues de los cuales pasarán á ser propiedad del Estado, haciéndosele entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantizar esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en el depósito todos los productos de los cuatro últimos años.

Art. 8.º Esta concesion y autorizacion caducará si en el término de un año no se hubiere dado á las aguas el aprovechamiento solicitado, á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

Art. 9.º El Ingeniero Gefe de la provincia vigilará la construccion de las obras, á cuyo efecto el concesionario le dará los oportunos avisos del dia en que principien y del en que se terminen, certificando aquel despues de que estotenga lugar de hallarse acomodadas á la concesion, remitiendo el certificado al Gobernador de la provincia para que en todo tiempo conste.

Dado en Zarauz á 4 de setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN.  
Minas.

Hmo. Sr.: En vista de las demandas presentadas con la Real orden de 30 de noviembre de 1864, dictada con relacion al expediente sobre adjudicacion de un terreno en concepto de demasia á las minas *El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las dos demandas, de que se acompañan copias presentadas ante el mismo en 4 y 28 de marzo último por el Licenciado don Angel Barroeta, representante en la primera de don Diego Salmeron Manrubia, Presidente de la Sociedad dueña de la mina titulada *La Rosa*, y en la segunda de don Juan José del Olmo, con igual cargo en la Sociedad á que pertenece la mina *El General*, contra la Real orden de 30 de noviembre de 1864, notificada respectivamente á los interesados en 2 de febrero y 2 de marzo siguiente, que declara nulo el expediente de adjudicacion de una demasia entre las minas *El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori*, y manda sustanciarle de nuevo con arreglo á lo que disponen los artículos 15 de la ley vigente en mineria y 20 del reglamento para su ejecucion.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que hallándose concedidas antes de regir la ley de 6 de julio de 1859 las minas tituladas *El General, La Rosa, y La Memoria* y la investigacion *Ultimo Suspiro*, hoy *Adelaida Ristori*, sitas en el partido de Berja, provincia de Almeria, recurrió al Gobernador de la misma en 27 de julio de 1863 don Juan José del Olmo en solicitud de que se adjudicara en concepto de demasia un terreno realengo que existia entre las referidas minas, y que la adjudicacion fuera por líneas de contacto, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de abril de 1849, no obstante lo que estaba prevenido para el caso por la legislacion actual, en atencion á que cuando pudo solicitarse la demasia de que se trata no estaba cerrado el espacio que la formaba ni lo estuvo hasta junio de 1859, en que designó *El Ultimo Suspiro*, hoy *Adelaida Ristori*, la pertenencia que la fué de-

marcada en 12 de febrero de 1860, por lo que debia atenderse al origen del derecho adquirido:

Que habiéndose instruido el oportuno expediente, decretó el Gobernador en 1.º de febrero de 1864 que se adjudicase la demasia indicada por líneas de contacto entre las mencionadas minas colindantes, de que se enteró á sus respectivos dueños, prestando estos su conformidad:

Que en 7 de mayo del mismo año se practicaron las operaciones facultativas de demarcacion por líneas de contacto á las tres referidas minas y en 2 de agosto siguiente á la investigacion *Adelaida Ristori*, sin que en el acto se opusiera ninguno de los cuatro interesados; pero en 8 del expresado mayo los representantes de las minas *La Memoria y La Rosa* acudieron al Gobernador quejándose del modo en que se habia verificado la demarcacion, si bien fué solo en el concepto de que el terreno se adjudicó por cuadrilongos, y de consiguiente sin guardar con exactitud las líneas de contacto:

Que en tal estado se elevó á V. E. expediente habiéndose expedido en su vista la Real orden relacionada al principio, que ha sido reclamada por las minas *El General y La Rosa* en las dos actuales demandas.

Visto el párrafo tercero del art. 89 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, en que se dispone que cabe recurso por la via contencioso-administrativa para ante el Consejo de Estado contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerias generales:

Considerando que la admision del recurso contencioso presupone, conforme al artículo citado, la existencia de expedientes con arreglo á las prescripciones legales en la materia y resolucion final otorgando ó negando las concesiones á que el mismo artículo se refiere:

Considerando que la Real orden que se impugna en la demanda es de mera tramitacion, y solo habrá en su caso términos hábiles para el recurso contencioso despues que se dicte resolucion definitiva sobre la adjudicacion de la demasia de que se trata en vista del nuevo expediente que deberá sustanciarse, y de las oposiciones que en el mismo pueden hacer los interesados, con arreglo al art. 15 de la citada ley y el 20 del reglamento para su ejecucion:

La Seccion opina que en el estado actual son inadmisibles las presentes demandas.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoya, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en

la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 12 de setiembre de 1865.  
El Gobernador  
Duque de Sesto

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los desertores del Ejército Martin Garvallo, don Alberto Gutierrez y Hernandez, Ignacio Ducillos Ballesteros y Nicolás Zamora y Martin, cuyas medias filiaciones se acompañan para su insercion; á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 13 de setiembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Medias filiaciones que se citan.

Ricardo Garballo y Martin, soldado del regimiento primero de Coraceros, primer escuadron, hijo de José y de María, natural de Pizaral, parroquia de San Miguel, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, capitania general de Castilla la Vieja; nació en 8 de octubre de 1845, de oficio del campo, edad 20 años, siete meses y seis dias, su religion O. A. R., su estado soltero, su estatura un metro, 720 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color moreno, su frente espaciosa, su aire bueno, su produccion buena; acreditó no saber leer y escribir.

Fué quinto per su pueblo con el número dos y tuvo entrada en caja el dia 15 de mayo de 1864, fecha en que empezó á servir á S. M. por el tiempo de ocho años.

En 5 de setiembre desertó del cuartel que en este canton ocupa el regimiento titulado del Principe de Asturias, llevándose las prendas siguientes: chaqueta, pantalon de lana, gorro, camisa, calzoncillos, corbata y mantita de cama.

Alcalá de Henares 5 de setiembre de 1865.—El Coronel Comandante Mayor, Fernando Suarez.

D. Alberto Gutierrez y Hernandez, educando del regimiento de Borbon, 4.º de coraceros, quinto escuadron, hijo de don Jose y de dona Clara, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca, capitania general de Castilla la Vieja; nació en 3 de agosto de 1848, de oficio estudiante, edad 16 años, 10 meses y cinco dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura cinco pies, un metro, 622 milímetros; sus señales estas: pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba nin una, color moreno, su frente pequeña, su aire bueno, su produccion buena: señas particulares: hoyos de viruelas; acreditó saber leer y escribir.

Sentó plaza voluntariamente por el término de ocho años, con opcion á las ventajas que dispensa la ley del 29 de noviembre de 1859.

Con fecha 6 de setiembre desertó de esta corte, llevándose las prendas siguientes: un pantalon grana, una chaqueta de paño, una camisa, unos calzoncillos, unos zapatos, un gorro, un corbata, un ceñidor y un par de espuelas y travillas.

Madrid 7 de setiembre de 1865.—Felipe Noriega.—V.º B.º—Shelly.

Ignacio Ducillo Ballesteros, soldado del regimiento de Bailen, 4.º de husares, segundo escuadron, hijo de Ruperto y de Florentina, natural de Valdepiño de Huete, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Huete, pro-



termino sin verificarlo, lepa para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe a 2 de setiembre de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

(668.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de termino y en comision, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gil Gimenez Tornero, natural y vecino de Beloit de Monroy, soltero, jornalero, y de edad de 36 años, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falso testimonio al declarar como testigo en causa criminal; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 5 de setiembre de 1865.—E. Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vitor.—(663.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Velez-Rubio.

Don Antonio Soriano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, Juez de primera instancia de esta villa de Velez-Rubio y las demas de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual Colon o Coloma, José y Vicente Brótons, vecinos el primero de la ciudad de Alicante, y los segundos del pueblo de San Vicente, partido judicial de la misma ciudad, ambos hermanos conocidos por los Rojos, para que en el preciso termino de treinta dias comparezcan en este Juzgado a defenderse de la culpa que contra los mismos resulta en causa criminal sobre tentativa de robo y escalamiento de la casa-morada de don Bernardo Rodriguez Sanchez, vecino del Chivitel; pues si lo hicieren serán oidos y su justicia guardada; y de lo contrario en su ausencia y rebeldia se sustanciará el proceso sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio a 1.º de setiembre de 1865.—Antonio Soriano.—Por su mandado, Miguel Ballesteros.—(664.—N.º 1.º)

Estado Mayor de Plaza.—Fiscalia militar.

Don Eusebio Albaladejo y Sanchez, Comandante graduado, Capitan de Infanteria, primer Ayudante de Estado Mayor de esta plaza, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra.

Habiéndose ausentado del cuartel del Conde-Duque Lúcio Rivas Lopez, trompeta del regimiento Coraceros del Rey, acusado del delito de desercion con circunstancias agravantes y fuga con escalamiento del calabozo donde se encontraba preso, y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto a Lúcio Rivas Lopez, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias, a contar desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sen-

tenciara en rebeldia por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga.

Y para que llegue a noticia de todos firmo el presente en Madrid a 4 de setiembre de 1865.—El Fiscal, Eusebio Albaladejo.—El Escribano, Narciso Gallego.—(669.—N.º 1.º)

### COMISION DE APREMIO.

Don Francisco Marquez, comisionado de apremio por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que para pago a la Hacienda por débitos de plazos vencidos por compra de fincas de propios, y con la superior aprobacion, se sacan a la venta en subasta pública y para el dia 22 del corriente, y hora de diez a doce de su mañana, en la villa de Robledo de Chavela, los bienes semi-movientes a saber:

Una baca, pelo negro, como de tres años, tasada en 950 rs.

Otra id., tasada en 680.

Una yegua pelo blanco, cerrada, cinco cuartas, tasada en 470.

Una mula, como de siete cuartas, cerrada, pelo negro, llamada Cordovesa, tasada en 900.

Otra id. de igual alzada, cerrada, llamada Jardinerá, tasada en 750.

Una yegua preñada, como de siete cuartas, cerrada, llamada Navarra, tasada en 900 rs.

Otra id. de igual alzada, llamada Calderera, tambien preñada, tasada en 800 reales.

Una yegua llamada Limares, pelo castaño, de siete cuartas, tambien preñada, tasada en 800 rs.

Un caballo capon, cinco años, pelo negro, de siete cuartas, tasado en 1200 reales.

Una potra, pelo negro, tres cuartas, tasada en 800 rs.

Otra id. pelo castaño, seis cuartas y media, tasada en 1200 rs.

Otra id. pelo negro, tres años, seis cuartas, tasado en 800 rs.

Otra id. de igual alzada, tasada en 800 reales.

Cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa y ante el señor Alcalde que presidirá el acto, será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Robledo de Chavela a 10 de setiembre de 1865.—Francisco Marquez.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1537 arrobas de trigo.

14 179 idem de harina.

9240 idem de carbon.

124 vacas, que componen 43.524 libras de peso.

804 carneros, que hacen 19.695 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 4,500 a 5,400 escudos arroba, y 0,260 a 0,306 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra.

Jamon de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 libra.

Aceite, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,170 a 0,200 libra.

Tocino, de 8,500 a 8,900 escudos arroba, y de 0,350 a 0,400 libra.

Vino, de 3,600 a 4,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,400 a 6,400 escudos arroba, y de 0,194 a 0,284 libra.

Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 a 0,160 libra.

Carbon de 0,750 a 0,800 escudos arroba.

Jabon, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,236 libra.

Arroz, de 5 a 580 escudos arroba, y de 0,118 a 0,166 libra.

Lentejas de 1,900 a 2,300 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 a 2,300 escudos fanega.

Algarroba, a 2,200 escudos idem.

Trigo vendido... 649

Quedan por vender

Madrid 14 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de setiembre de 1865.

a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 41-40, 30 y 35; a plazo, 41-45 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-15 y 25; no publicado, 38-35.

Deuda del personal, publicado, 25-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de a 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-40.

Paris a 8 dias vista, 3-44.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RICA MALAGUENA.

Sociedad especial numerada.

La Junta directiva, en sesion del 8 del corriente, acordó requerir por tercera vez al socio don Francisco Montano, poseedor de la accion número 199, y deudor por ella rs. vn. 690, de dividendos pasivos, girados con la debida autorizacion.

Lo que se publica en cumplimiento al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la escritura social y reglamento interior.

Madrid 10 de setiembre de 1865.—Por A. de la J. D., el residente Juan de Quintana.—1635.

### EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor tesorero de la Empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, num. 1, cuarto principal, los señores que a continuacion se expresan.

Don Antonio Sanchez Reyes, accion número 923, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 36 rs.

D. Juan Pereira, acciones 842 y 855, dividendos de agosto y setiembre por 48 reales.

D. Joaquín Romaña, accion núm. 271, dividendos de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre por 72 rs.

D. Miguel Maria Carrasco, accion número 397, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 36 rs.

D. Mariano La Gasca, accion número 826, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 36 rs.

D. Manuel Breton de Zapata, acciones números 407, 406, 523 y 524, dividendos de julio, agosto y setiembre, por 144 rs.

Madrid 11 de setiembre de 1865.—Por A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—1632.

FAROLES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Gumersindo Garcia, maestro de vidriero que vive plaza de la Leña, número 9, tienda, que tiene a su cargo el hacer todos los faroles nuevos como igualmente su recomposicion, del alumbrado público de Madrid, pone en conocimiento de los Ayuntamientos que tiene un gran surtido de faroles para toda clase de alumbrados, sumamente arreglados.

Madrid 6 de setiembre de 1865.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos a continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de diseno paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las companias mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Vendese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Impo del mismo calle del Amirante, 7.

MADRID: 1865.